



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Orense a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y uno

VISTO el expediente de clasificación del Monte Vecinal/ en mano común denominado "TELLEIRA" a solicitud de D. José Rodríguez Alen y otros vecinos del pueblo de Loucia en el Municipio de San Amaro y,

RESULTANDO que con fecha 31 de Julio de 1987 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, escrito dirigido por D. José Rodríguez Alen y otros seis vecinos del pueblo de Loucia, en el Ayuntamiento de San Amaro, en solicitud de que se declare el monte denominado "TELLEIRA" como vecinal en mano común, acompañando croquis y linderos del monte solicitado en el término municipal de San Amaro.

RESULTANDO que el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 12 de Enero de 1988 acordó tomar en consideración el citado escrito e iniciar expediente de clasificación del Monte TELLEIRA, designando instructor del mismo a D. Emilio Atrio Abad, quien/ aceptó el cargo, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Carballiño y remitiéndose comunicaciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ourense, Presidente de la Cámara Agraria Local de San Amaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Amaro, == Jefe del Servicio de Producción Forestal y Jefe del Servicio de Estructuras Agrarias, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Orense y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Amaro, durante el plazo de un mes, concretamente desde el =

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE

.../...

15 de Febrero de 1.988 según consta en certificado expedido el día 16 de Marzo de 1988 por el Srl Secretario del Ayuntamiento de San/ Amaro, D. Miguel Angel Gómez Alvarez, para que durante el plazo / señalado en Edictos, los interesados pudieran comparecer e interve^unir en el mismo, en defensa de sus derechos, no constando presenta^uda ninguna alegación.

RESULTANDO que la anotación preventiva de iniciación / del expediente fué practicada en el Registro de la Propiedad de // Carballiño como sigue : al folio 4, libro 41 de San Amaro, finca / 6066, anotación letra B.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades legales.

VISTOS la Ley 15/ 1980 de 11 de Noviembre de Montes Ve^ucinales en Mano Comun y el Reglamento de 26 de Febrero de 1970 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, / así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo/ de 17 de Julio de 1958 y disposición transitoria primera de la Ley 13/1989 de 10 de Octubre.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecina^ules en Mano Común, tiene jurisdicción y competencia para conocer / los expedientes de clasificación de los Montes que tengan tal carac^uter a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la citada Ley.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que / instituye la Ley de Montes Vecinales en mano común tiene como carac^uterísticas esenciales las siguientes: 1º) que los condóminos estan unidos por vinculos personales de vecidad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios no constituidos formalmente en Entidades Municipales 2º) que por tanto el número de titulares es/ variable e indeterminado. 3º) que el patrimonio colectivo sea utili^uzado y aprovechado por el vecino en cuanto miembro de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en sentido jurídico-romano.

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE

.../...

4º que el patrimonio y la participación es inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable y 5º) Que la comunidad es indisoluble no pudiendo los comuneros pedir ni ejecutar la "actio = comuni dividundo".

CONSIDERANDO que según informaciones y testimonios == resulta que el monte citado es aprovechado y poseído a título de = dueño en régimen de comunidad germánica, desde tiempo inmemorial = por los vecinos del pueblo de Loucia del siguiente modo :MONTE = = TELLEIRA, con una extensión superficial de 6 Has. 81 a. y 97 ca. = (seis Hectáreas, ochenta y un áreas y noventa y siete centiáreas), que linda al Norte con propiedades particulares; Sur, propiedades= particulares y Monte vecinal del pueblo de Eiras; Este, Propieda-- des particulares y Oeste, Prado de herederos de Rodríguez Carbajal; todo ello tal como resulta del plano adjunto a la presente resolu-- ción y que de las informaciones recogidas, resulta que los vecinos están de acuerdo en la clasificación de los citados montes como ve cinales en mano común.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, el expediente de clasificación se inicia por acuerdo del Jurado de oficio e a instancia de los veci-- nos del pueblo de Loucia.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos y por unani-- midad de sus miembros,

A C U E R D A

PRIMERO Clasificar el monte denominado TELLEIRA de 6 Has. 81 a. y 97 ca. a favor de los vecinos de Loucia; en el Munici-- pio de San Amaro, con los linderos que se describen en el Conside-- rando tercero y resultan del plano anejo a la presente resolución, como vecinal en mano común, en régimen de Comunidad Germánica.

.../...



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANDERÍA E MONTES
DELEGACIÓN PROVINCIAL

Rúa Progreso, 181 - Entrechán
OURENSE

.../...

SEGUNDO - Que se proceda a la exclusión del citado =
monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en el =
que pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad vecinal =
distinta a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde-Presidente,
representante de la Comunidad vecinal, Sres. Jefes de los Servicios
de Montes e Industrias Forestales y Estructuras y Desarrollo Rural
a los que se les hará saber que contra esta Resolución puede inter=
ponerse recurso de reposición ante este Jurado Provincial, en el =
plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su notificación
como previo al Contencioso Administrativo ante la sala correspon=
diente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

5. Anexo (2189)



